

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 14 DE AGOSTO DE 1931

Núm. 747

Director: El Presidente de la Asociación Provincial

Redactores: La Comisión Permanente.

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

A todos los Maestros de la provincia

Motivos de honda inquietud por la suerte que tenga la Escuela nacional en la nueva estructuración del Estado, impelieron a nuestros directivos provinciales a anticipar la fecha de la sesión general de fines del presente mes, para el 11 próximo pasado.

En dicha sesión, larga y movida por los interesantes puntos que se debatían, se tomaron diversos acuerdos, unos referentes a los temas del orden del día, que todos recordaréis, y otros sobre los apuntados peligros, planteados claramente en los proyectos de Estatutos regionales. Entre los citados acuerdos, el último de todos fué el referente a la renovación de cargos de la Comisión Permanente, habiendo propuesto la Asamblea, por unanimidad, mi nombre oscuro y modesto para Presidente de la Asociación Provincial.

Noble y sinceramente he de manifestaros que esta inmerecida exaltación societaria me trae disgustado y perplejo, por considerar—como a la Asamblea expresé—que su designación era un error lamentable, puesto que rebosa el contenido de mis posibilidades personales.

Me alienta, sin embargo, la esperanza de que todos y cada uno de vosotros, con el entusiasmo que os es peculiar, me ayudaréis en tan ímproba labor, proponiendo por los cauces reglamentarios cuantas sugerencias de interés colectivo creáis convenientes, dejando a un lado todo egoísmo personal, para que las gestiones que me encomendéis puedan cristalizar más fácilmente en la realidad.

Por otra parte, sabéis también que esta Presidencia lleva aneja la Dirección de nuestro semanario LA FEDERACION ESCOLAR, del cual sois todos redactores de de-

recho y al que debéis procurar sostener y elevar su rango periodístico, enviando asiduamente artículos de propaganda societaria, temas doctrinales, trabajos de vuestros alumnos, etc., todo aquello, en fin, que creáis digno de vosotros y que encaje en nuestra ideología profesional.

Yo, a cambio de tanto como os pido, sólo puedo ofreceros—carísimos compañeros—la promesa firme y leal de cumplir y hacer cumplir los mandatos de la mayoría, de atender las reclamaciones fundamentadas que me hagan los asociados, de mantener la máxima cordialidad con las autoridades y organizaciones similares, secundaros en vuestras iniciativas, velar por los intereses de la Escuela y el niño, para bien servir a la Patria, procurando por todos los medios, sostener y acrecentar los prestigios del Magisterio.

Es tarea dura y difícil, superior a mis fuerzas ésta que me habéis encomendado. Sólo contando con vuestra máxima benevolencia y con el doble bagaje de entusiasmo y competencia de los compañeros de Permanente que me habéis asignado, podré ir conduciendo trabajosamente nuestra prestigiosa Asociación, siguiendo las claras y excelentes rutas trazadas por nuestros expertos antecesores.

Y esto manifestado a guisa de presentación y de programa, resta ofrecerme particularmente, enviando a todos cordial saludo,

ABDON ALONSO

Los compañeros que necesitan servicios de la Tesorería de la Asociación Provincial, pueden dirigirse a don Juan Alonso Coll, calle de San Justo, 20, principal. - Salamanca.

MUY INTERESANTE

Por considerarlo de palpitante interés para los Maestros, al propio tiempo que de una gran actualidad, a continuación transcribimos los artículos 40, 41 y 42 del Proyecto de Constitución redactado por la Comisión que la Cámara Constituyente nombró. Proyecto que empezará a discutirse en el Parlamento uno de estos días:

«Art. 40. El servicio de la cultura nacional es atribución esencial del Estado.

La Enseñanza Primaria se dará en la Escuela única, que será gratuita, obligatoria y laica.

Los maestros de escuelas públicas tendrán el carácter de funcionarios públicos.

La República legislará en el sentido de facilitar a todos los españoles económicamente necesitados el acceso a las enseñanzas superiores, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación. La libertad de la cátedra queda reconocida y garantizada en la Constitución.

Se reconoce a las iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, a enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 41. Al Estado corresponde exclusivamente expedir títulos profesionales y establecer condiciones para obtenerlos. Una ley de Instrucción pública determinará la edad Escolar para los distintos grados, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que podrán ser autorizados los establecimientos privados de enseñanza.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior.

Art. 42. En los casos en que las regiones autónomas organicen la enseñanza en sus lenguas respectivas, el Estado mantendrá en aquellas Centros de instrucción de todos los grados en la lengua oficial de la República».

En consonancia con el indicado Proyecto, la Permanente de esta Provincial, cumpliendo uno de los acuerdos tomados en la última Junta general, cursó el siguiente telegrama al Presidente del Gobierno, Ministro de Instrucción Pública, Director general de Primera enseñanza, Jefes de minorías parlamentarias y Diputados de esta circunscripción:

«Asociación Provincial Maestros Salamanca encarece esa minoría defensa tesón artículos 40 y 41 proyecto Constitución redactado Comisión Cámara modificándose artículo 42 en sentido conceder regiones enseñanza idioma, vernáculo únicamente escuelas párvulos por ser

idioma castellano, vínculo esencial unidad espiritual España».

Se ruega a los administradores de periódicos, con los que haya establecido el cambio, los envíen en adelante al nuevo Director de LA FEDERACION ESCOLAR, don Abdón Alonso, Conde de Romanones, núm. 1. - Salamanca.

DE ASOCIACIONES

Asociación provincial

Balance de Tesorería

MES DE JULIO DE 1931

INGRESOS

Pesetas

Cargareme núm. 2.330. Reintegro 10 del número 264.....	25,00
Id. 2.331. Id. 10 del núm. 164.....	25,00
Id. 2.332. Id. 10 del núm. 385.....	25,00
Id. 2.333. Id. 10 del núm. 439.....	25,00
Id. 2.334. Id. 10 del núm. 377.....	25,00
Id. 2.335. Id. 10 de don E. R. M.....	25,00
Id. 2.336. Id. 9.º del núm. 363.....	30,00
Id. 2.337. Id. 9.º del núm. 425.....	25,00
Id. 2.338. Id. 9.º del núm. 440.....	25,00
Id. 2.339. Id. 9.º del núm. 396.....	25,00
Id. 2.340. Id. 9.º del núm. 197.....	15,00
Id. 2.341. Id. 9.º del núm. 274.....	25,00
Id. 2.342. Id. 9.º del núm. 231.....	25,00
Id. 2.343. Id. 8.º del núm. 46.....	30,00
Id. 2.344. Id. 8.º del núm. 441.....	25,00
Id. 2.345. Id. 7.º del núm. 122.....	30,00
Id. 2.346. Id. 7.º del núm. 378.....	20,00
Id. 2.347. Id. 6.º del núm. 223.....	25,00
Id. 2.348. Id. 6.º del núm. 135.....	25,00
Id. 2.349. Id. 6.º del núm. 206.....	30,00
Id. 2.350. Id. 6.º del núm. 360.....	25,00
Id. 2.351. Id. 6.º del núm. 296.....	25,00
Id. 2.352. Id. 6.º del núm. 447.....	25,00
Id. 2.353. Id. 6.º del núm. 346.....	25,00
Id. 2.354. Id. 6.º del núm. 370.....	25,00
Id. 2.355. Id. 6.º del núm. 90.....	25,00
Id. 2.356. Id. 5.º del núm. 268.....	25,00
Id. 2.357. Id. 5.º del núm. 406.....	25,00
Id. 2.358. Id. 5.º de don O. M. H.....	30,00
Id. 2.359. Id. 5.º del núm. 387.....	35,00
Id. 2.360. Id. 4.º del núm. 436.....	25,00
Id. 2.361. Id. 4.º del núm. 395.....	25,00
Id. 2.362. Id. 3.º del núm. 390.....	25,00
Id. 2.363. Id. 3.º del núm. 421.....	20,00
Id. 2.364. Id. 3.º del núm. 142.....	25,00
Id. 2.365. Id. 3.º del núm. 88.....	25,00

Pesetas.

Id. 2.366. Id. 2.º de don I. A. S.....	25,00
Id. 2.367. Id. 2.º del num. 445.....	25,00
Id. 2.368. Id. 2.º del núm. 180.....	25,00
Id. 2.369. Id. 2.º del núm. 37.....	15,00
Id. 2.370. Id. 2.º del núm. 236.....	20,00
Id. 2.371. Id. 2.º del núm. 424.....	25,00
Id. 2.372. Id. 1.º del núm. 59.....	30,00
Id. 2.373. Por gastos de administración del del auxilio económico reintegrable al nú- mero 343.....	1,35
Id. 2.374. Por id. id. al núm. 172.....	6,70
Id. 2.375. Por id. id. al núm. 12.....	8,35
Id. 2.376. Por id. id. al núm. 257.....	8,35
Id. 2.377. Por 47 cuotas de jubilados, una de prisiones y otra de Normales para pago de cuota a la Nacional.....	75,50
Id. 2.377 bis. Por gasto de administración del auxilio al núm. 164.....	8,35
Id. 2.378. Por id. id. al núm. 377.....	8,35
Id. 2.379. Por id. id. al núm. 272.....	6,70
Id. 2.380. Por id. id. al núm. 378.....	6,70
Id. 2.381. Por id. id. al núm. 246.....	8,35
Id. 2.381 bis. Reintegros 8º, 9º, y 10 del nú- mero 378.....	60,00
TOTAL.....	1.276,70

GASTOS

Libramiento núm. 627. Gastos a reintegrar. Auxilio económico al núm. 343.....	200,00
Id. 628. Gastos a reintegrar. Auxilio al nú- mero 172.....	200,00
Id. 629. Gastos a reintegrar. Id. id. al nú- mero 12.....	250,00
Id. 630. Gastos a reintegrar. Id. id. al nú- mero 257.....	250,00
Id. 631. Remitido al Tesorero de la Nacio- nal por 582 cuotas en activo, 47 jubila- dos, uno de prisiones y otro de Norma- les, a 1,50.....	947,25
Id. 632. Gastos a reintegrar. Auxilio al nú- mero 264.....	250,00
Id. 633. Gastos a reintegrar. Id. id. al nú- mero 377.....	250,00
Id. 634. Gastos a reintegrar. Id. id. al nú- mero 272.....	200,00
Id. 635. Remitido a don Manuel F. Crespo para asistir como representante de la Fe- deración Castellano-Leonesa a las sesio- nes de La Granja, y gastos de giro.....	202,10
Id. 636. Gastos a reintegrar. Auxilio al nú- mero 378.....	200,00
Id. 637. Gastos a reintegrar. Id. id. al nú- mero 246.....	250,00
TOTAL.....	3.199,35

RESUMEN

Saldo efectivo en 30 de Junio.....	22.793,39
Ingresos en el mes de Julio.....	1.276,70
TOTAL.....	24 070,09
Gastos de Julio.....	3.199,35
Saldo efectivo en 30 de Julio.....	20.870,74
En anticipos pendientes de reintegro.....	7.195,00
Capital social en esta fecha.....	28.065,74

Salamanca, 31 Julio 1931.—El Tesorero, *Rafael R. Otero.*

Asociación provincial del Magisterio Salmantino

Seccion de Socorros Mutuos

Datos referentes al año que empezó el 1.º de Septiem-
bra de 1930 y terminará el 31 de Agosto de 1931.

Compañeros y amigos:

Es la novena vez que, reunidos en magna Asamblea, tengo el honor de hablaros de nuestra benemérita Sección provincial de Socorros Mutuos, en cuyo florecimiento he puesto sien **pre** mi entusiasmo, actividad, celo y honorabilidad.

No pretendo con esta aseveración disminuir en lo más mínimo la cooperación de todos los compañeros que formaron la Junta Directiva y la Comisión Permanente desde 1.º de Enero de 1923. Al contrario, confieso que, cada uno en su cargo; todos han contribuido al bien de la Sección.

Para no repetir datos que pudieran fatigar vuestra benévola atención, acompaño a estas notas el trabajo que se publicó en el número 716 de LA FEDERACIÓN ESCOLAR, correspondiente al 9 de Enero último; añadiendo solamente la estadística del año a que corresponden estas líneas.

Movimiento de socios

Desde 1.º de Septiembre de 1930, ingresaron nueve socorristas y fueron baja seis. Por haberse trasladado a otras provincia y dejado de pagar sus cuotas: número 48, don Martín Calvo; 248, doña Luisa Alonso, y 391, don Valentín Valverde Cordero. Por defunción número 204, doña Francisca O. Nieto; 267, doña Catalina Sánchez Turriani y 306, doña Cipriana Fernández Alvarez.

Socorros concedidos

A los herederos de las tres fallecidas se entregaron seis mil pesetas: dos mil a cada uno.

Situación económica

El mes de Agosto de 1930 se liquidó con un capital de 46.368,21 pesetas, y el de Junio último con 49.433. Calculando las cuotas de Julio y Agosto en unas 1.400 pesetas y suponiendo que no ocurran defunciones en los dos meses, el 31 de Agosto, fecha de la Asamblea,

Pesetas.

habrá un capital de unas 50.833 pesetas; resultando un aumento en los doce meses de 4.465, después de pagar 6.000 por los tres socorros concedidos.

La Sección desde 1.º de Enero de 1923, ha concedido 35 socorros por valor de 44.000 pesetas. Es decir, cerca de nueve mil duros abonados, y dispone de más de diez mil.

No quiero deducir consecuencias de alto valor moral, económico y societario. Que las deduzca el lector de recto juicio y desprovisto de pasión.

Mi conciencia está tranquila de haber cumplido—quizá con exceso—mi deber desde 1.º de Enero de 1923.

Salamanca, 21 de Julio de 1931.—Tomás Pérez Alfonso.

oo

SECCIÓN OFICIAL

**Orden 31 Julio 1931. («Gaceta» del 4 de Agosto).
Abriendo plazo para formular reclamaciones a los folletos primero y segundo del Escalafón de Maestros y Maestras**

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha dispuesto que se abra un plazo para formular reclamaciones a los folletos primero y segundo de Maestros, con plenos derechos y primero y segundo de Maestras, también con plenitud, formados con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1929.

Tanto los interesados como las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán presentadas en las respectivas Secciones Administrativas dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.ª Cuando las reclamaciones versen sobre errores materiales relativos a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, provincia de naturaleza y punto de destino, podrán formularse mediante oficio dirigido al ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza expresando al margen el número con que se figura en el folleto.

Las Secciones Administrativas harán constar en dichos oficios, si son procedentes o no las rectificaciones solicitadas.

3.ª Las reclamaciones no comprendidas en la instrucción anterior, se formularán siempre por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y el correspondiente timbre del Colegio de Huérfanos, haciéndose constar en el margen el número que el interesado tiene en el folleto. A la solicitud se acompañará hoja de servicios, documentos justificativos de la pretensión, y si se alegara alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, copia compulsada de la misma, con expresión de la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de este Ministerio en que haya sido publicada.

Las instancias serán informadas por las respectivas Secciones administrativas, y cuando se trate de inclu-

siones en los folletos; por estar los reclamantes omitidos, harán constar, además, los números con que han figurado los interesados en Escalafones anteriores, incluso las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, si los solicitantes están comprendidos en aquéllas.

4.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio, bajo relación, en el término de veinte días, con los informes determinados por las Instrucciones segunda y tercera.

5.ª Las Secciones administrativas, al cursar a este Ministerio las reclamaciones presentadas, remitirán, al mismo tiempo, relación de las observaciones que juzguen conveniente formular, así como de los errores materiales que adviertan, cuya ratificación no se solicite por los propios interesados.

6.ª Con el fin de evitar reclamaciones infundadas o improcedentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) Tienen derecho a figurar en el primer folleto de Maestros y en el primero de Maestras del primer Escalafón, en los lugares que les correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los Maestros y Maestras que, perteneciendo en 31 de Diciembre de 1929 a las categorías primera a la sexta, ambas inclusive, se encontraban en dicho día en servicio activo; excedentes, en sus diversas clases; sustituidos; comprendidos en la Real orden de 21 de Enero de 1916, por haber pasado a Escuelas de Patronato; en el Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y Real orden de 21 de Noviembre de 1929, por haber pasado a servir en Marruecos, o en el Real decreto de 12 de Enero de 1929 por haber pasado a servir en el Africa Occidental.

No tienen derecho a figurar en los folletos primeros de Maestros y Maestras, aquellos que, perteneciendo a las categorías primera a la sexta, se encontraban en 31 de Diciembre de 1929 separados del servicio por un año

b) Tienen derecho a figurar en el segundo folleto de Maestros y en el segundo de Maestras, los que, perteneciendo el 31 de Diciembre de 1929 a la categoría séptima, encontrándose dicho día en servicio activo; excedentes con arreglo a los casos primero, segundo y tercero del artículo 137 del Estatuto vigente; comprendidos en la Real orden de 21 de Enero de 1916 por haber pasado a Escuelas de Patronato; en el Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y Real orden de 21 de Noviembre de 1929, por haber pasado a servir en Marruecos, o en el Real decreto de 12 de Febrero de 1927 y Real orden de 12 de Enero de 1929, por haber pasado a servir en el Africa Occidental, estén, además, incluidos en uno de estos grupos siguientes:

1.º Que habiendo sido alta en el primer Escalafón con anterioridad a primero de Julio de 1922 conserven los lugares relativos que ocupaban, o tenían derecho a ocupar, en el Escalafón de dicho año; y

2.º Que habiendo perdido por causa legal los lugares relativos que ocupaban, o tenían derecho a ocupar, en el Escalafón cerrado en 30 de Junio de 1922, les corresponda, con arreglo a las preferencias del artículo cuarto del Real decreto de 7 de Enero de 1910, pasar a ocupar puesto anterior al número 7.501 de Maestros

y 6.642 bis de Maestras, adjudicados, respectivamente, a don Antonio Morán Barranco y doña Angela Alonso Martínez, excedente.

c) No tienen derecho a ser incluidos en los folletos segundo de Maestros y segundo de Maestras, por corresponderles figurar en el tercero, aun cuando pertenecieran en 31 de Diciembre de 1929 a la categoría séptima:

1.º Los que habiendo perdido por causa legal los lugares que ocupaban o tenían derecho a ocupar en el Escalafón de 1922, les corresponda, con arreglo a las preferencias del artículo cuarto del Real decreto de 7 de Enero de 1910 pasar a figurar a puestos posteriores al número 7.501 de Maestros y 6.642 bis de Maestras.

2.º Los Maestros y Maestras que en 31 de Diciembre de 1929 se encontraban sustituidos, puesto que han de figurar al final de la categoría séptima.

3.º Los que en la misma fecha estaban excedentes con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, por idéntica razón que los anteriores.

4.º Los Maestros y Maestras que han sido altas en el primer Escalafón con posterioridad al 30 de Junio de 1922.

7.ª Tienen derecho a formular reclamaciones a los folletos primero y segundo de Maestros y primero y segundo de Maestras del primer Escalafón:

a) Los Maestros y Maestras que, correspondiéndoles figurar en dichos folletos, estén omitidos en los mismos.

Los interesados tendrán presente que se les adjudicará, al no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación, el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su colocación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no serles de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pues de serlo, se les clasificará con arreglo a la misma.

b) Los Maestros y Maestras comprendidas en los folletos de que se trata, que desde el Escalafón anterior, de 30 de Junio de 1922, hayan sido objeto de una nueva clasificación por haber estado separados del servicio por un año, sustituidos, disfrutando excedencia limitada, caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, o por cualquier otra causa, que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuvieran conformes con el nuevo lugar que se les ha adjudicado.

Los Maestros y Maestras comprendidos en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925 («Gaceta» de 23 de Abril y 7 de Mayo) y en la Real orden de 19 de Junio del mismo año («Gaceta» del 30), debiendo tener en cuenta los interesados que el artículo 106 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918 fué derogado por el artículo 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, por cuyo motivo sólo procede computarles, a efectos del Escalafón, como si fueran en propiedad, los servicios que prestaron interinamente, en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, hasta el día 4 de Junio de 1920, inclusive.

También pueden reclamar, no obstante, no estar comprendidos en ninguna de las disposiciones citadas al principio del párrafo anterior, aquellos Maestros y

Maestras que, por consecuencia del cumplimiento y ejecución de tales disposiciones, hayan forzosamente cambiado de lugar relativo en el Escalafón de 1929 con relación al de 1922; pero bien entendido que en sus reclamaciones no pueden solicitar sean restituidos a sus primitivos lugares, sino que han de referirse a que, por virtud de haberse padecido error en el cómputo de sus servicios en 31 de Diciembre de 1929, les haya sido adjudicado puesto distinto al que les corresponde con arreglo a las preferencias del artículo cuarto del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

d) Los Maestros y Maestras que deseen se corrijan errores materiales que pueden existir en los folletos a que esta orden se refiere.

8.º No tienen derecho a reclamar:

a) Los Maestros y Maestras que, figurando en los folletos a que la presente Orden se refiere, conserven en aquéllos los mismos lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los escalafones anteriores.

A este efecto, debe tenerse en cuenta que son firmes los lugares que al declarar definitivo el Escalafón de 1920 han sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real orden de 16 de Marzo de dicho año.

b) Los Maestros y Maestras a los cuales, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, les haya sido adjudicado, mediante Real orden, puesto escalafonal. Menos todavía podrán reclamar los que habiendo recurrido en la vía contenciosa o administrativa contra la Real orden ejecutoria de una sentencia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo haya dictado nuevo fallo declarando firme y subsistente la disposición impugnada o declarando la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta.

9.ª No podrán formularse peticiones de mejora de puesto escalafonal basándose en reconocimientos hechos a otros Maestros por virtud de sentencias del Tribunal Supremo, puesto que, como es sabido, los efectos de la sentencia sólo son de aplicación, con arreglo a derecho, para los que se mostraron parte en los pleitos contenciosoadministrativo.

10. Cuando existan dudas acerca de si un Maestro o Maestra omitidos deben figurar en los folletos segundos o terceros del primer Escalafón, las Secciones administrativas cursarán la reclamación, y este Ministerio resolverá lo procedente.—El Director general, *Rodolfo Llopis*.

Las Bibliotecas Escolares

DECRETO

No basta construir escuelas para que se cumpla plenamente el desenvolvimiento cultural que España necesita; urge, entre otras misiones pedagógicas que se irán articulando y cumpliendo, divulgar y extender el libro. Una escuela no es completa si no tiene la cantina y el ropero que el alumno necesita; no es completa tampoco si carece de la biblioteca para el niño, y aun para el adulto y aun por el hombre necesitado de leer. Empieza a tener España las escuelas que le faltaban:

las tendrá todas en breve. De lo que carece casi en absoluto es de bibliotecas rurales que despierten, viéndolas, el amor y el afán del libro, que lo lleven fácilmente a todas las manos. Una biblioteca atendida, cuidada, puede ser un instrumento de cultura tan eficaz o más que la escuela. Y en los medios rurales puede y debe contribuir a esta labor, que realizará la República, de acercar la ciudad al campo con objeto de alegrar, humanizar y civilizar el campo, evitando que se despueble en este anhelo angustioso de buscar en la ciudad, todo lo que en el campo no ha tenido hasta hoy.

Comprendiéndolo así, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Toda escuela primaria poseerá una biblioteca. Donde existan varias escuelas podrán asociarse, con el fin de fundar una o más bibliotecas.

Art. 2.º Estas bibliotecas serán públicas. Los libros se pondrán a disposición de los lectores para su lectura en la misma biblioteca o se prestarán gratuitamente a quienes ofrezcan la garantía de restituirlos en buen estado o satisfacer su valor.

Art. 3.º La biblioteca estará colocada bajo la vigilancia del Maestro. Estará instalada, a ser posible, en una sala especial y con mobiliario adecuado. El armario-biblioteca formará parte del mobiliario escolar obligatorio.

Art. 4.º Los recursos de las bibliotecas públicas se compondrán:

a) De las subvenciones del Estado, de la provincia y de los Municipios.

b) De donativos o legados en dinero o en libros hechos por asociaciones o particulares y destinados a este fin concreto.

c) Del producto de las suscripciones establecidas con este objeto.

d) Del producto de los reembolsos efectuados por los lectores a causa de la pérdida o destrucción de los libros prestados.

Art. 5.º La administración de la biblioteca corresponderá al Consejo local de Primera Enseñanza. Será misión de este Consejo redactar el reglamento de la biblioteca, organizar fiestas y colectas en beneficio de la biblioteca, disponer lecturas públicas, celebrar periódicamente conferencias sobre el libro, negociar con las bibliotecas vecinas el intercambio de libros, aprobar el presupuesto, proponer al Inspector de Primera Enseñanza las obras que debén adquirirse. El Inspector de Primera Enseñanza devolverá esta lista, aprobada o no, al Consejo local antes de los ocho días y cursará copia de ello, con su dictamen, a la Dirección general de Primera Enseñanza.

Art. 6.º El Maestro cuidará de lo siguiente:

a) Del catálogo de los libros.

b) Del registro de ingresos y gastos.

c) Del registro de entrada y salida de los libros prestados para ser leídos fuera de la escuela.

Art. 7.º En el mes de Diciembre, el Maestro, a presencia del Consejo local de Primera Enseñanza, señalará el movimiento de la biblioteca durante el año que fine y la situación de la Caja. Este informe se elevará al Patronato de Misiones Pedagógicas. El Inspector de Primera Enseñanza consignará su impresión sobre la biblioteca en sus visitas escolares.

Art. 8.º La Inspección de Primera Enseñanza dará cuenta del rápido cumplimiento de este decreto.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción Pública destinará cien mil pesetas del capítulo 21 del actual presupuesto a la creación de estas bibliotecas, confiando al Patronato de Misiones Pedagógicas el cumplimiento de este decreto. La adquisición y selección de libros y la distribución de los mismos entre los Maestros y Maestras que más rápidamente dispongan de habitación y de mobiliario para la instalación de su biblioteca.

NOTICIAS Y COMENTARIOS

Ofrecimiento de los Diputados Maestros

Nos es muy grato comunicar a nuestros lectores que los diputados don Laureano Sánchez Gallego y don Ramón Navarro, ambos Maestros Nacionales, han visitado el domicilio de la Asociación Nacional para afecerse al Magisterio por conducto de esta Asociación, manifestando que están dispuestos en todo momento a defender los intereses de la Escuela Primaria Nacional y de sus Maestros.

Les quedamos muy reconocidos, esperando que su labor en el Palamento será altamente beneficiosa.

Pago del Escalafón de aumento gradual de sueldo

Comunicamos a los queridos compañeros de esta provincia que figuren en la nómina de aumento gradual de sueldo, que pueden presentarse a percibir la consignación correspondiente al primer semestre del año actual, o remitir autorización a persona de su confianza, firmada por el interesado y con el V.º B.º del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Recomendamos la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Necrológicas

El día 6 del presente mes, falleció en Madrigal de las Altas Torres, confortado con los auxilios espirituales y rodeado de los suyos, nuestro querido amigo y compañero don Benjamín Santos Borrego, Maestro de aquella localidad.

El finado era un Maestro competente y entusiasta de su profesión, a la que dedicó todos sus desvelos y en la que consiguió muchos y positivos resultados, por lo que era grandemente elogiado por todo el pueblo, el cual ha sentido hondamente su temprana muerte.

Descanse en paz el malogrado compañero, y reciban nuestro sentido pésame su desconsolada esposa doña Fidela Cruz, sus hijos y hermanos, especialmente don José, don Bienvenido y doña Manuela, también Maestros nacionales.

—También ha fallecido en San Medel el Maestro de dicho pueblo, nuestro particular amigo y compañero don Manuel Rodríguez Sánchez.

A su inconsolable esposa e hija les enviamos nues-

tro sincero y sentido pésame, rogando a los compañeros eleven una oración por el alma del finado.

Manifestaciones del Ministro de Instrucción Pública

El Ministro, hablando con los periodistas, dijo que, habiendo muchos Municipios que por tener un presupuesto exiguo y representar, sin embargo, éste el límite máximo de capacidad contributiva, no admite aumento para que aquellos tengan debidamente atendidas sus obligaciones en materia de Enseñanza. A otros Municipios, en cambio, ocurre precisamente lo contrario. Es decir, tienen medios económicos y, sin embargo, muy desatendidas sus obligaciones respecto a la Enseñanza.

En su vista, y para obviar estas dificultades, se propone llevar a uno de los próximos Consejos de Ministros un decreto que resuelva esta cuestión, disponiendo que por su departamento se facilite a los Ayuntamientos de presupuesto reducido los medios para que puedan atender a las obligaciones de la Enseñanza, dispensándoles de tales pagos, siempre que se justifique la imposibilidad de satisfacerlos.

En cambio, en el mismo citado decreto se dará un plazo de dos meses a los Ayuntamientos que por desidia para nada se preocupan de la cultura, y si terminado éste no atendieran como deben a sus obligaciones sobre enseñanza, el Ministerio procederá por cuenta de aquéllos al indicado servicio de construcción y sostenimiento de Escuelas, quedando sujeta la aprobación de sus presupuestos a dichas necesidades.

Añadió el señor Domingo que había recibido un comunicado del Instituto Internacional de Bruselas, en el que se comunica que el Gobierno de Alemania ha publicado un decreto sobre la obligatoriedad del idioma francés en las Escuelas del Reich, con objeto de producir corrientes de solidaridad entre alemanes y franceses. El mismo Instituto dice que cree que Italia va a publicar otro decreto en forma análoga, y hace una invitación a España para que estudie este problema, e invitándola a seguir el camino de dichas naciones.

Ampliación de vacaciones en Madrid y su provincia

Según referencias de buen origen en principio está acordado por el Gobernador civil, a propuesta de la Inspección, que las vacaciones del verano se prolonguen hasta el 15 de Septiembre.

Una carta de Marcelino Domingo al señor Unamuno :-:

«Excelentísimo señor don Miguel de Unamuno.

Mi querido e ilustre amigo:

En el decreto de reorganización del Consejo se preveía ya la necesidad de sustituir «el absurdo y por fortuna malogrado ensayo dictatorial del texto único» para la enseñanza, por otra fórmula más flexible que habría de proponer el Consejo. En esta fórmula habrá que concertar la libre competencia, que es garantía de los progresivos perfeccionamientos lo mismo que en la ex-

posición didáctica que en la investigación de la verdad, con el control que el Estado debe ejercer en la penosa subordinación de los intereses particulares a los intereses más generales de la enseñanza.

Para este control que el Estado ha de realizar, lo mismo en lo referente a un mínimum de garantías técnicas que a las de un máximum en los precios para evitar posibles codicias, es el Consejo de Instrucción pública el órgano específicamente adecuado. Por eso me permito dirigirme a usted con los apremios que la proximidad del nuevo curso nos impone para que la supresión del texto único sea debidamente sustituida por la fórmula que ese Consejo debe proponer y aplicar rápidamente.

Le saluda con cordial afecto su buen amigo, *Marcelino Domingo.*»

Dice el Director general de Primera enseñanza

Son muchas las peticiones solicitando auxilio para organizar colonias escolares que no han podido ser atendidas, debido a que está ya agotado el crédito que para el expresado fin figura en el presupuesto de Instrucción pública.

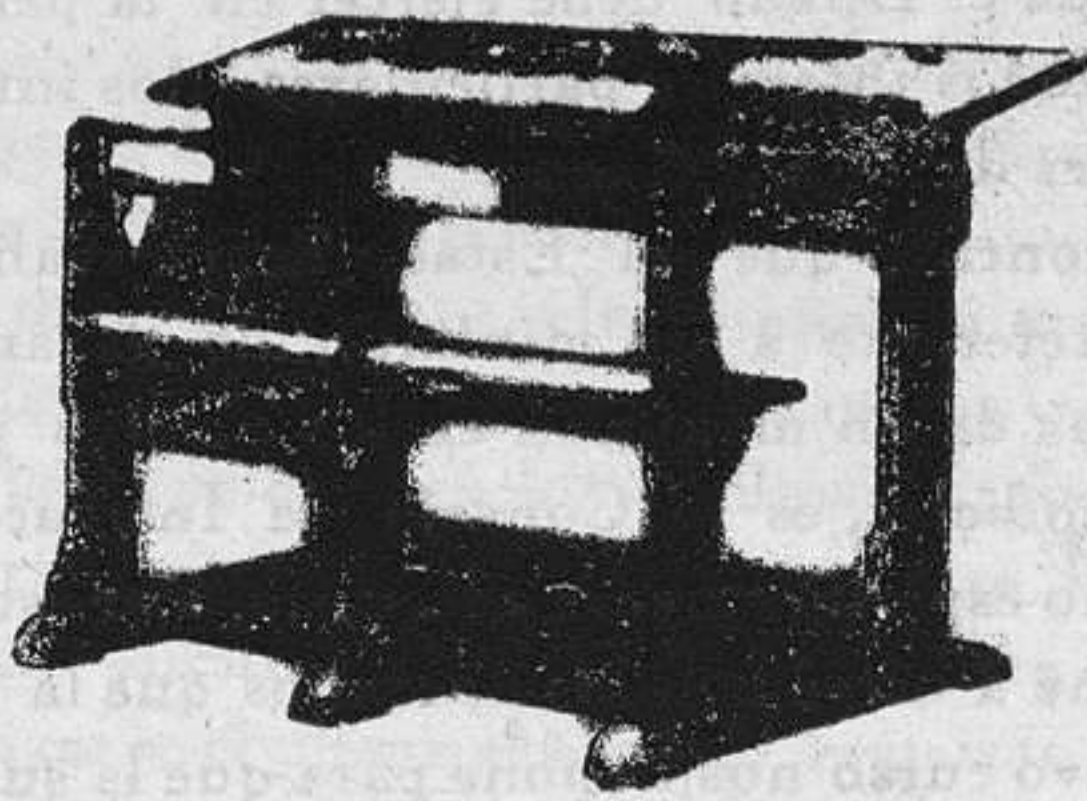
La redacción del Estatuto por el que ha de regirse la enseñanza primaria está ya muy adelantado y por todo este mes parece que se ultimarán.

Se está preparando una Orden abriendo el plazo para solicitar los cursos de selección y las condiciones para poder actuar en los mismos. Los aspirantes que solicitaron y fueron admitidos en las oposiciones convocadas en 1930 no necesitarán aportar nuevos documentos ni abonar desecho alguno, únicamente tendrán que hacer una instancia señalando la provincia en que deseen actuar.

En general, los Ayuntamientos a quienes se les ha concedido escuelas provisionales se desviven por cumplir lo dispuesto en la legislación vigente a fin de que se puede convertir en definitiva la creación provisional, como es decidido propósito de las autoridades de Primera enseñanza; sin embargo, hay algunos, pocos Ayuntamientos que ofrecen alguna resistencia, fundada en carencia de medios económicos.

Sería lamentable, añadimos nosotros, que, dada la generosidad inusitada con que los señores Ministro y Director general atienden al problema escolar con el fin de desterrar el analfabetismo, la dejadez de algunos Ayuntamientos malograra, aunque fuese en contados casos, tan excelentes propósitos, y más si se tiene en cuenta que el vecindario de aquellos pueblos estaría dispuesto a cercenar otros gastos menos reproductivos y a verificar los sacrificios que exige la concesión de la creación definitiva de escuelas.

¿No se ha inscrito usted en la Sección de Socorros Mutuos, que tan próspera vida goza? Hágalo pronto y los beneficios serán mayores.



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :-: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

El libro Escolar más moderno

Declarado recientemente de texto oficial por el Consejo de Instrucción
Pública, es la cartilla avícola **¡Despierta Labrador!**, por Melquiades
Rodríguez, Maestro Nacional y Perito avícola

Pídalo a la librería de don **Francisco Pablos**

Lecturas sugestivas, útiles y amenísimas.

OBRA UTIL
ACABA DE APARECER
EL
MANUAL DE ANALISIS GRAMATICAL

POR
ANDRES BELLO

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO
:: :: QUE SE CONOCE :: ::

Hecho expreso para los opositores
a Escuelas y normalistas

De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA

Ejemplar: 3,50 PESETAS

BANDERAS CON
LOS COLORES NA-
CIONALES Y ES-
CUDO DE LA REPU-
BLICA, EN SATEN,
LANA Y SEDA

IMPRESA Y LIBRERIA DE
Francisco Pablos

ISLA DE LA RUA, NUM, 1.-SALAMANCA

De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? — Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? — Visitando la SASTRERÍA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de
Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que
garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las
prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Fellizas
Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! **Sastrería «La Madrileña», de José Iglesias**

Doctor Riesco, núm. 17. Salamanca